

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO SUSTANCIACION No. 0037.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación  
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-  
Demandado/Accionado: Joaquín Carballo Peñaranda, Osvaldo Carballo Peñaranda, Elena Carballo de Buelvas, Virgelia del Carmen Carballo Zarate, Virgoe Carballo Zarate, Virgil Carballo Zarate, Elida Zarate Pérez, María Teresa Carballo Puello, herederos indeterminados de Francisco Carballo Peñaranda y herederos indeterminados de Andrés Guillermo Carballo Puello  
Radicación No. 13836318900120160036900**

En virtud de auto del 15 de diciembre de 2.022, acogiendo la manifestación de la entidad demandante de que se encuentran surtiendo los trámites para el pago ordenado mediante auto de fecha 29 de noviembre de la anualidad, del saldo del avalúo del objeto de litis, se procedió a fijar para el día de hoy 30 de enero de 2.023 a partir de las 03:00 P.M., con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP., quedando supeditado su cumplimiento a la verificación de la consignación del valor pendiente, por parte la entidad demandante.

El pasado 27 de enero del cursante, fue radicado memorial de la parte demandante manifestando “aclarar que en el expediente de la referencia reposan los debidos comprobantes que certifican que el valor del avalúo ofertado inicialmente ya fue debidamente cancelado en un 100% y recibido por los interesados en ocasión del presente proceso de expropiación.”

1

Conforme lo anterior, se verifica que el valor indicado como pagado por la Agencia Nacional de Infraestructura se acredita en la etapa de enajenación voluntaria y ello lo ratifica lo expresado por el memorialista. A su vez, en cuanto a sus beneficiarios, no corresponden a la totalidad de los demandados en el presente proceso judicial.

En este orden, conforme al principio de lealtad procesal, se hace un llamado enérgico de atención al apoderado de la entidad demandante, reiterando lo que se le viene precisando desde auto del 24 de agosto de 2.017 sobre el requerimiento de pago del saldo del avalúo, en ese momento para efectos de entrega anticipada del bien que luego fue desistida y máxime cuando la actual programación de audiencia en los términos del Art. 399 del CGP fue dispuesta por este Despacho acogiendo la manifestación de la entidad demandante de que se encontraba surtiendo los trámites para el pago ordenado mediante auto de fecha 29 de noviembre de la anualidad, del saldo del avalúo del objeto de Litis.

Inviabilizado el cumplimiento de la audiencia, se abstiene esta casa judicial de resolver sobre el memorial de sustitución para actuar en la misma, que radicó la parte demandante.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inviabilizada la realización de la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP que viene fijada, **HACER** un llamado enérgico de atención conforme al principio de lealtad procesal, al apoderado de la entidad demandante.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**SEGUNDO:** Conforme lo anterior, se abstiene esta casa judicial de resolver sobre el memorial de sustitución para actuar en la misma, que radicó la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
Juez**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2893b0bd6919f7f6d8aea8f8b26db1fb658547e3d44ef45f05fee8e5b15119b3**

Documento generado en 30/01/2023 10:13:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**